

PARN-053

ESTADO No. 053
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	REB-16001	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA SAS	3	7-oct-20	PARN-2582	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 La Constitución de la de la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero REB-16001, conforme a las características expuestas en el numeral 1.5 del presente acto. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se le informa a la sociedad titular, que el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del contrato de Concesión No. REB.16001, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puesto en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación:

					- Al requerimiento realizado mediante Auto PARN 0415 del 26 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico 015 del 27 de febrero 2020, específicamente, por no allegar informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A)., en cumplimiento de las instrucciones dadas en el Informe Técnico De Visita De Fiscalización No. PARN-009-2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.2 del presente acto administrativo. 2.2.2 Se le informa a la sociedad titular, que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No. REB.16001, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puesto en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Al requerimiento realizado mediante Auto PARN 0342 del 18 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico 13 del 20 de febrero de 2020, por no encontrarse acreditado el pago completo y oportuno del canon superficiario del primer año de labores de exploración, periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2019 al 16 de octubre de 2020, que presenta un faltante por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 453.369), junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.1 del presente acto administrativo. 2.2.3 Se le informa a la sociedad titular, que este acto administrativo, deja <u>sin efecto</u> el numeral 3.2 del Auto PARN 0342 del 18 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico 13 del 20 de febrero de 2020. Por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente. 2.2.4 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e
--	--	--	--	--	--

					intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.6 Informar a la titular que según la cláusula séptima numeral 7.3 y 7.4 del contrato suscrito, respectivamente, la sociedad titular debe presentar treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, el acto administrativo en firme y debidamente ejecutoriado, por medio del cual la Autoridad Ambiental, otorgue la licencia ambiental, o certificado del estado del trámite, con una vigencia no mayor a (90) días; así como el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas. 2.2.7 Informar a la titular que según la cláusula séptima numeral 7.15 del contrato suscrito, la sociedad titular debe presentar treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan: la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas y actividades que serán ejecutados por el Concesionario de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica económica del Concesionario. 2.2.8 Informar a la titular que, para poder ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, deben contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y presentar el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad
--	--	--	--	--	---

						ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1727 del 09 de septiembre de 2020. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	OG2-10224X	GEOLLANO S.A.S	3	7-oct-20	PARN-2583	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.3 La Constitución de la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero OG2-10224X, conforme a las características expuestas en el numeral 1.5 del presente acto. 2.1.1.4 El Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos el anterior requerimiento. 2.4 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se le informa a la sociedad titular, que el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del contrato de Concesión No. OG2-10224X, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puesto en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos

					en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: 2.2.1.1 Al requerimiento realizado mediante Auto PARN 0413 del 26 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico 015 del 27 de febrero 2020, específicamente, el informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).en cumplimiento de las instrucciones dadas en el Informe Técnico De Visita De Fiscalización No. PARN-002-2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.2 del presente acto administrativo. 2.2.2 Se le informa a la sociedad titular, que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No.OG2-10224X, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puesto en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: 2.2.2.1 Al requerimiento realizado mediante Auto PARN 0343 del 18 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico 013 del 20 de febrero de 2020, por no encontrarse acreditado el pago completo y oportuno del canon superficiario del primer año de labores de exploración, periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020, que presenta un faltante por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICETE PESOS (\$151.727 M/Cte,), junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.1 del presente acto administrativo. 2.2.3 Se le informa a la sociedad titular, que este acto administrativo, deja <u>sin efecto</u> el numeral 3.2 del Auto PARN 0343 del 18 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico 013 del 20 de febrero de 2020. Por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente. 2.2.4 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2 .5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
--	--	--	--	--	--

					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.6 Informar a la titular que según la cláusula séptima numerales 7.3 y 7.4 del contrato suscrito, respectivamente, la sociedad titular debe presentar treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo en firme y debidamente ejecutoriado, por medio del cual la Autoridad Ambiental, otorgue la licencia ambiental, o certificado del estado del trámite, con una vigencia no mayor a (90) días; así como el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas. 2.2.7 Informar a la titular que según la cláusula séptima numeral 7.15 del contrato suscrito, la sociedad titular debe presentar treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan: la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas y actividades que serán ejecutados por el Concesionario de acuerdo con la escala de producción y
--	--	--	--	--	---

						capacidad técnica económica del Concesionario. 2.2.8 Informar a la titular que, para poder ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, deben contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y presentar el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1729 del 09 de septiembre de 2020. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BJR-102	CLEMENTE PINZON NIÑO	3	7-oct-20	PARN-2584	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 23 de septiembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-558 del 30 de septiembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ORDENAR la suspensión inmediata de toda actividad minera de explotación y el ingreso de personal en la bocamina denominada Campo Hermoso ubicada en las coordenadas: N:

					1.171.595 E: 1.165.807 A: 3172 msnm, teniendo en cuenta que no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). 2.3 ORDENAR la suspensión inmediata de toda actividad minera de explotación y el ingreso de personal en las a las Bocaminas NO autorizadas en el título BJR-102, las bocaminas son las siguientes: Bocamina 1: N: 1.171.866 E: 1.166.138 A: 3170 msnm Bocamina 2: N: 1.171.773 E: 1.166.005 A: 3178 msnm Bocamina 3: N: 1.171.610 E: 1.165.565 A: 3094 msnm 2.4 PROHIBIR el ingreso de personal a las bocaminas NO autorizadas por parte del titular. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 23 de septiembre de 2020, específicamente: BOCAMINA CANAAN 2.5.1 Debe contar con el plan de ventilación 2.5.2 Debe contar con el plan de sostenimiento 2.5.3 Debe contar con el plan de mantenimiento periódico de maquinaria y equipos 2.5.4 Debe certificar y capacitar al personal en trabajo de alturas 2.5.5 Adecuar los nichos de seguridad 2.5.6 Adecuar el Refugio 2.5.7 Limpiar el inclinado principal 2.5.8 Limpiar el Nivel 2.5.9 Debe implementar en las instalaciones eléctricas con lo establecidos según la norma - RETIE- 2.5.10 Debe implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones. 2.6 INFORMAR al titular que se declara subsanado el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 1700 del 17 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 048 del 18 de octubre de 2019, por cuanto acreditó el cumplimiento de instrucciones técnicas impuestas previamente mediante Informe de Visita de fiscalización No. PARN-SAMH-003-2019 de 11 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	--

						2.7 Dar traslado, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-558 del 30 de septiembre de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la oficina de Gestión del Riesgo Municipal de Jericó, al señor Personero del municipio de Jericó, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación seccional Tunja, Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA, competente de a fin, de dar a conocer los hallazgos como lo son, de las actividades mineras sin ser aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO, citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No. BJR.102, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia. 2.8 Informar al titular minero, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	GB9-10081X	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	7-oct-20	PARN-2585	DISPOSICIONES 2.1.1. INFORMAR, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.1.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1714 de 08 de septiembre de 2020. 2.1.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	DE3-11C	GOBERNACION DE CASANARE	3	7-oct-20	PARN-2586	REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. El Plano de labores mineras correspondiente a los formatos básicos mineros anuales de 2007, 2008,2009,2010, 2011, 2012, y 2014. 2.2.1.2. Formato Básico Minero (FBM) anual 2019 2.2.1.3. Renovación de la Póliza Minero Ambiental. 2.2.1.4. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I y II trimestre de 2020 (según corresponda), junto a su correspondiente. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue los siguientes requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN 0722 de 18 de febrero de 2016: 2.2.1.1. La corrección de los Formato Básico Minero anual 2013, 2014. 2.2.1.2. El Plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual 2013. 2.2.2 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue el <u>Formato Básico Minero Anual 2015 junto con su correspondiente plano de labores</u>, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 2371 de 05 de septiembre de 2016. 2.2.3 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue el <u>Formato Básico Minero Semestral 2016</u>, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0796 de 01 de junio de 2017. 2.2.4 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue los siguientes requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN 2339 de 26 de diciembre de 2019:

						2.2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, 2017, 2018 con su respectivo plano de labores. 2.2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral 2017, 2018 y 2019. 2.2.4.3 El Formulario para la Declaración de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018. 2.2.5 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue el informe dentro del cual sustente la inactividad y la no realización de labores de explotación, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1606 de 13 de noviembre de 2018. 2.2.6 INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERIA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.7 INFORMAR a la Sociedad Titular que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.2.8 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1756 de 10 de septiembre de 2020. 2.2.9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO SAS.	8	7-oct-20	PARN-2587	REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2007, 2008, 2009 y 2019, con sus

					respectivos planos de labores. 2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2007, 2008 y 2009. 2.1.1.3. Los ajustes al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida 2.1.2. PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente para que allegue el soporte de pago de las regalías II trimestre de 2020 junto al Formulario para la Declaración y Liquidación de las Regalías De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR a la Sociedad Titular que en Acto Administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara respecto a la modificación del Programa de Trabajos y Obras con el fin de incluir explosivos y accesorios para el desarrollo de las Actividades Mineras dentro del Título Minero. 2.2.2. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue la corrección al Formato Básico Minero (FBM) anual 2016, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1596 de 03 de octubre de 2019. 2.2.3. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue la corrección al Formato Básico Minero (FBM) anual 2017 y 2018, Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0926 de 30 de junio de 2020. 2.2.4. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue las aclaraciones correspondientes a los Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019 requeridas bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1596 de 03 de octubre de 2019, consistente en:
--	--	--	--	--	---

					2.2.4.1. Aclaración del por qué el soporte de pago expedido por COQUECOL no relaciona la placa del título y no especifica la cantidad y valor reportado en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2017. 2.2.4.2. Aclaración del por qué los soportes de pago de ACERÍAS PAZ DEL RÍO están con placa GB2-131, la producción reportada supera a la producción que se relaciona en el formulario y los soportes de pago expedidos por COQUECOL no relacionan la placa del título, no especifican la cantidad y el valor reportado en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al primer trimestre de 2018. 2.2.4.3. Aclaración del por qué los soportes de pago de ACERÍAS PAZ DEL RÍO están con placa GB2-131en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2018. 2.2.4.4. Aclaración del por qué los soportes de pago de ACERÍAS PAZ DEL RÍO están con placa GB2-131 y la producción reportada supera a la producción que se relaciona en el formulario; el soporte de pago expedido por COQUECOL no relaciona la placa del título y no especifica la cantidad y valor reportado en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al tercer trimestre de 2018. 2.2.4.5. Aclaración del por qué el soporte de pago expedido por COQUECOL no relaciona la placa del título y no especifica la cantidad y valor reportado en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2018. 2.2.4.6. Aclaración del por qué los soportes de pago de ACERÍAS PAZ DEL RÍO están con placa GB2-131y además la producción reportada supera a la producción que se relaciona en el formulario; el soporte de pago expedido por INCOLMINE SAS., no relaciona la placa del título y la producción reportada supera a la producción que se relaciona en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al primer trimestre de 2019. 2.2.4.7. Aclaración del por qué los soportes de pago de ACERÍAS PAZ DEL RÍO están con placa GB2-131 y además la producción reportada supera a la producción que se relaciona en el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2019. 2.2.5. CONMINAR a la Sociedad Titular para que allegue de manera inmediata de cumplimiento de los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1895 de 24 de agosto de 2020 así: 2.2.5.1. Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 6.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control
--	--	--	--	--	---

						N°. PARN-328 del 13 de agosto de 2020, así: 2.2.5.1.1. Continuar con el mantenimiento al túnel de ventilación sector sur. 2.2.5.1.2. Optimizar la ventilación en los frentes ciegos guía 4 norte evitando se superen los valores límites permisibles. 2.2.5.1.3. Completar la señalización informativa, preventiva, restrictiva en superficie y bajo Tierra. 2.2.5.1.4. Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. 2.2.5.1.5. Continuar con los protocolos de bioseguridad dispuestos en la resolución 6666 del 24 de abril de 2020. 2.2.6. INFORMAR a la Sociedad Titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.7. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.8. INFORMAR al Titular que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.2.9. OFICIAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A., e informar que a través del Auto PARN No. 0926 de 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, se aprobó la póliza de cumplimiento No. 62-43-101002270 cuya vigencia es desde el 10 de enero de 2020 hasta 01 de enero de 2021. 2.2.10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1753 de 10 de septiembre de 2020. 2.2.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	--	---

						recurso. 2.2.12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01493-15	MARIA ESPERANZA PINTO FUENTES	5	7-oct-20	PARN-2588	REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR A LA TITULAR MINERA BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) <u>anual 2019</u>. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 PONER EN CONOCIMIENTO A LA TITULAR MINERA que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por no allegar el soporte de pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 (según corresponda), con el correspondiente Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 CONMINAR a la Titular Minera para que de manera inmediata allegue los siguientes requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0972 de 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020: 2.2.1.1 Corrección de la póliza Minero Ambiental 2.2.1.2 La presentación de los planos de labores mineras, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.2.1.3 La corrección de los planos de labores mineras, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018.

					2.2.1.4 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2017. 2.2.1.5 El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de Cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439,24) y de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos (\$418.315,72), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.8 del presente acto administrativo. 2.2.1.6 Informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del porqué de la inactividad minera evidenciada a través de la visita e informe de visita INFORME PARN- 005- NUVA - 2016 de fecha once (11) de marzo de 2016, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través. 2.2.2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 INFORMAR a la Titular Minera que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.4 INFORMAR a la Titular Minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre
--	--	--	--	--	--

						de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.5 INFORMAR a la Titular Minera que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.6 INFORMAR a la Titular Minera que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, se debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.2.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1715 de 08 de septiembre de 2020 2.2.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00615-15	BAUDELIO VERA GONZALEZ, LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ, MARIA EDUARDA PULIDO ARIAS Y ROSA PATRICIA CASTRO	2	7-oct-20	PARN-2589	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1847 de 29 de septiembre de 2020. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en acto

						administrativo que corresponda emitirá pronunciamiento respecto la terminación de la Licencia de Explotación No. 00615-15 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EAK-111	MIGUEL ROBLES SANCHEZ	1	7-oct-20	PARN-2590	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero EAK-111, se realizan las siguientes disposiciones: 1.1. Corregir el Auto PARN No. 2379 de 23 septiembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 049 de 24 de septiembre de 2020, que acogió el Informe a Campo – Visita de Fiscalización Integral PARN No 0495 de 10 de septiembre de 2020, específicamente en el numeral 2.1.1, el cual quedará así: <i>“(…) 2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0495 de 10 de septiembre de 2020 y en especial del siguiente el realizar la recuperación morfológica, paisajística y ambiental de la zona intervenida por las labores mineras dentro del área del título minero N° EAK-111, toda vez que se evidencian labores mineras abandonadas y derrumbadas con múltiples impactos ambientales y pasivos ambientales en las zonas intervenidas los cuales se encuentran sin recuperar. (…)</i> 1.2. 2.2. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 2379 de 23 septiembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 049 de 24 de septiembre de 2020 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la

						Ley 685 de 2001
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRÍGUEZ	1	7-oct-20	PARN-2591	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 01-064-96, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el numeral 2.1 del Auto PARN N° 2145 del 07 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 044 del 8 de septiembre de 2020, el cual quedará así: <i>“2.1 No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de aplicación del derecho de preferencia para el Contrato den Virtud de Aporte 01-064-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico 1055 del 16 de junio de 2020 de 29 de junio de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo”</i> 2.2. Informar al titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN N° 2145 del 07 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 044 del 8 de septiembre de 2020 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DJI-131	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	1	7-oct-20	PARN-2592	DISPOSICIONES: Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero DJI-131, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el numeral 1.3 Del Auto 2194 del 09 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 045 del 10 de septiembre de 2020, el cual quedará así: <i>“1.3 Incumplimientos que persisten evidenciados en visita de fiscalización</i> En el informe de visita de fiscalización integral No. 392 de 21 de agosto de 2020 se determina que persiste el incumplimiento respecto a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajo y Obras (PTO) obligación requerida AUTO PARN No 1400 del 17 de julio de 2020 , notificado en estado jurídico No 029 del 21 de julio de 2020 2.2. Informar al titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto 2194 del 09 de

						septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 045 del 10 de septiembre de 2020 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	PED-11101	LIBARDO VEGA SANCHEZ	3	7-oct-20	PARN-2593	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 CONMINAR al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero Anual, correspondiente al anual de 2019, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.1.2 CONMINAR al titular minero, para que presente un informe detallado, soportado con registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos adoptados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 0135 de 10 de marzo de 2020, en lo que se refiere a realizar las actividades de exploración correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciados a través de los numerales 2.1.1, del Auto PARN No 1131 de fecha 07 de julio de 2020, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.618.249,00),correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 31de octubre de 2020, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente.. 2.2.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.1.2, del Auto PARN No 1131 de fecha 07 de julio de 2020, por la no presentación de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental. Revisado. Informar informa a los Titulares que, si es de su interés el subsanar la mencionada causal de caducidad, deberán aportar la póliza minero ambiental cumpliendo con las siguientes características:".

										<table><tr><td colspan="6">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PED-11101</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Tomador (s)</td><td colspan="4">LIBARDO VEGA SÁNCHEZ</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Un año</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión PED-11101, celebrado, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM, y LIBARDO VEGA SÁNCHEZ, durante la etapa de EXPLORACIÓN de un yacimiento de GRAVAS NATURALES, GRAVILLA (MIG) Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de AGUAZUL, Departamento de CASANARE</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor para asegurar</td></tr><tr><td>GRAVAS NATURALES , MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GRAVILLA</td><td>99.291.588</td><td>5%</td><td>No aplica</td><td>\$ 4.964.580</td></tr><tr><td colspan="6">CALCULO</td></tr><tr><td colspan="6">El Contrato de Concesión No. PED-11101, NO cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto, se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la I anualidad de la etapa de Exploración, MONTO A ASEGURAR \$99.291.588* 5% = \$4.964.580 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.).</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PED-11101						Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		Tomador (s)		LIBARDO VEGA SÁNCHEZ				Vigencia Póliza		Un año				OBJETO DE LA PÓLIZA						“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión PED-11101, celebrado, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM, y LIBARDO VEGA SÁNCHEZ, durante la etapa de EXPLORACIÓN de un yacimiento de GRAVAS NATURALES, GRAVILLA (MIG) Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de AGUAZUL, Departamento de CASANARE						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor para asegurar	GRAVAS NATURALES , MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GRAVILLA	99.291.588	5%	No aplica	\$ 4.964.580	CALCULO						El Contrato de Concesión No. PED-11101, NO cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto, se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la I anualidad de la etapa de Exploración, MONTO A ASEGURAR \$99.291.588* 5% = \$4.964.580 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.).						CONCEPTO					
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PED-11101																																																																																	
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2																																																																													
Tomador (s)		LIBARDO VEGA SÁNCHEZ																																																																															
Vigencia Póliza		Un año																																																																															
OBJETO DE LA PÓLIZA																																																																																	
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión PED-11101, celebrado, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM, y LIBARDO VEGA SÁNCHEZ, durante la etapa de EXPLORACIÓN de un yacimiento de GRAVAS NATURALES, GRAVILLA (MIG) Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de AGUAZUL, Departamento de CASANARE																																																																																	
Etapa contractual		Explotación																																																																															
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor para asegurar																																																																												
	GRAVAS NATURALES , MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GRAVILLA	99.291.588	5%	No aplica	\$ 4.964.580																																																																												
CALCULO																																																																																	
El Contrato de Concesión No. PED-11101, NO cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto, se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la I anualidad de la etapa de Exploración, MONTO A ASEGURAR \$99.291.588* 5% = \$4.964.580 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.).																																																																																	
CONCEPTO																																																																																	

						Se recomienda REQUERIR al titular del contrato PED-11101, para que presenten la CONSTITUCIÓN de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con las características anteriormente descrita. Se debe anexas póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por la titular del contrato. 2.2.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1603 de 28 de agosto de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JG4-08301X	EDUARD ARTURO	3	7-oct-20	PARN-2594	REQUERIMIENTOS.

		CIPAMUCHA DEDERLE			2.1.1 REQUERIR de forma simple, la presentación de la modificación del PTO requerida mediante el numeral Tercero del Auto No. 0227 de 08 de abril de 2010, ejecutoriado y en firme el 26 de mayo de 2010. 2.1. 2 REQUERIR de forma simple, la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM correspondiente al semestral, 2015 y anual 2015 y 2019, con sus respectivos planos anexos. 2.1.3 REQUERIR de forma simple, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016 y I y II de 2017 y los correspondientes a I y II trimestre de 2020 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de CADUCIDAD, contemplado en el literal f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciados a través de los numerales 2.3, del Auto PARN No. 1511 de 23 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 42 de 25 de septiembre de 2019, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda" específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que esta se encuentra vencida desde el 25 de noviembre del 2017. Se informa a los Titulares que, si es de su interés el subsanar la mencionada causal de caducidad, deberán aportar la póliza minero ambiental cumpliendo con las siguientes características: <table><tr><td colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG4-08301X</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="2">EDUARD ARTURO CIPAMUCHA DEDERL</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td>Un año</td><td></td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="3">“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG4-08301X, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y EL SEÑOR EDUARD ARTURO CIPAMUCHA DEDERLE, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIAL DE ARRASTRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA Y RAMIRÍQUÍ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”</td></tr><tr><td>Etapa contractual</td><td colspan="2">Explotación</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG4-08301X			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2	Tomador (s)	EDUARD ARTURO CIPAMUCHA DEDERL		Vigencia Póliza	Un año		OBJETO DE LA PÓLIZA			“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG4-08301X, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y EL SEÑOR EDUARD ARTURO CIPAMUCHA DEDERLE, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIAL DE ARRASTRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA Y RAMIRÍQUÍ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”			Etapa contractual	Explotación	
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG4-08301X																										
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																								
Tomador (s)	EDUARD ARTURO CIPAMUCHA DEDERL																									
Vigencia Póliza	Un año																									
OBJETO DE LA PÓLIZA																										
“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG4-08301X, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y EL SEÑOR EDUARD ARTURO CIPAMUCHA DEDERLE, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIAL DE ARRASTRE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA Y RAMIRÍQUÍ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”																										
Etapa contractual	Explotación																									

						<table><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>PRODUCCIÓN PROYECTADA</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor para asegurar</td></tr><tr><td>MATERIAL DE ARRASTRE</td><td>8.294 m3 / año</td><td>10 %</td><td>\$20.137,40</td><td>\$ 16.701.959,56</td></tr></table>	Valor asegurado	Mineral	PRODUCCIÓN PROYECTADA	%	Precio UPME	Valor para asegurar	MATERIAL DE ARRASTRE	8.294 m3 / año	10 %	\$20.137,40	\$ 16.701.959,56													
Valor asegurado	Mineral	PRODUCCIÓN PROYECTADA	%	Precio UPME	Valor para asegurar																									
	MATERIAL DE ARRASTRE	8.294 m3 / año	10 %	\$20.137,40	\$ 16.701.959,56																									
						<table><tr><td colspan="6">CALCULO</td></tr><tr><td colspan="6">El Contrato de Concesión No. JG4-08301X, NO cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: “Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración”. MONTO ASEGURAR: el valor a asegurar corresponde al 10% * 8.294 m3/año*20.137,40= \$16.701.959,56</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">REQUERIR la RENOVACIÓN de póliza minero ambiental que ampare el título N°. JG4-08301X, El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/cte. (\$16.701.959,56). amparando la etapa de explotación. Presentar: original de la póliza, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el tomador.</td></tr></table>	CALCULO						El Contrato de Concesión No. JG4-08301X, NO cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: “Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración”. MONTO ASEGURAR: el valor a asegurar corresponde al 10% * 8.294 m3/año*20.137,40= \$16.701.959,56						CONCEPTO						REQUERIR la RENOVACIÓN de póliza minero ambiental que ampare el título N°. JG4-08301X, El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/cte. (\$16.701.959,56). amparando la etapa de explotación. Presentar: original de la póliza, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el tomador.					
CALCULO																														
El Contrato de Concesión No. JG4-08301X, NO cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: “Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración”. MONTO ASEGURAR: el valor a asegurar corresponde al 10% * 8.294 m3/año*20.137,40= \$16.701.959,56																														
CONCEPTO																														
REQUERIR la RENOVACIÓN de póliza minero ambiental que ampare el título N°. JG4-08301X, El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/cte. (\$16.701.959,56). amparando la etapa de explotación. Presentar: original de la póliza, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el tomador.																														
						2.2.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.2, del Auto PARN 0922 de fecha 29 de abril de 2019 notificado por estado jurídico 019 del 14 de mayo de 2019 por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. 2.2.3 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.3.1, del Auto PARN No. 2463 de 15 de agosto de 2017,																								

					notificado por estado jurídico N° 52 de 22 de agosto de 2017, por la no presentación de la acreditación del pago por el faltante de pago extemporáneo, por visitas de fiscalización, por valor de (\$121.805) más los intereses que se generen hasta la fecha. 2.2.4 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1609 de 31 de agosto de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JD9-1421	ROQUE RINCON ARAQUE	2	7-oct-20	PARN-2595 2.1 OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular que hasta la autoridad minera no decida de fondo sobre el trámite de suspensión de obligaciones conforme el artículo 52 de la ley 685 de 2001, requerida bajo los

						radicados Nos 20195500920252 y 20195500920302 de 02 de octubre de 2019, no se emitirá pronunciamiento al respecto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.									
AUTO	ILI-16111	ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ, ALVARO TORRES	4	7-oct-20	PARN-2596	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que el Contrato de Concesión ILI-16111 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “El no pago de las contraprestaciones legales”, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo , para que los titulares subsanen las faltas que se les imputan o formulen su correspondiente defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.2.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado mediante el modulo creado para tal fin en el Sistema de Gestión Minera SGM de ANNA MINERÍA de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.2.2 La modificación de la póliza minero ambiental No 39- 43-101002658 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13-05-2020 hasta el 13-05-2021, en razón a que se constituyó por un valor inferior. Para lo cual, en caso de subsanar, se deberán atender las siguientes características: <table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No ILI-16111.</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td>30 de julio de 2020</td><td></td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td>39- 43-101002658</td><td></td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No ILI-16111.			Fecha de Radicación:	30 de julio de 2020		Nº Póliza:	39- 43-101002658	
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No ILI-16111.															
Fecha de Radicación:	30 de julio de 2020														
Nº Póliza:	39- 43-101002658														

						<table><tr><td colspan="2">Compañía de Seguros:</td><td colspan="4">SEGUROS DEL ESTADO</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td colspan="2">13 de mayo de 2020</td><td colspan="2">13 de mayo de 2021</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No ILI-16111, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los señores ÁLVARO JAVIER SIACHOQUE DÍAZ, ÁLVARO TORRES durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de Caliza y demás concesibles, localizado en la jurisdicción del Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá.</td></tr><tr><td colspan="2">Etap contract ual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td colspan="2" rowspan="2">Valor asegurad o</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME II-Trim-2020</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Caliza</td><td>14.400 ton /año</td><td>10%</td><td>\$7.626,41</td><td>\$ 10.982.030</td></tr><tr><td colspan="6">CALCULO</td></tr><tr><td colspan="6">Según el PTO aprobado se tiene una producción anual 14.400 Ton, VR Resolución UPME \$ 7.626,41, Porcentaje 10%.</td></tr><tr><td colspan="6">Calculo: 14.440 Ton* \$7.626,41 *10% = \$ 10.982.030</td></tr><tr><td colspan="6">De conformidad con el articulo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se les imputan o formulen su correspondiente defensa acompañada de las pruebas correspondientes.</td></tr><tr><td colspan="6">2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</td></tr><tr><td colspan="6">2.2.1 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así</td></tr></table>	Compañía de Seguros:		SEGUROS DEL ESTADO				Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza		13 de mayo de 2020		13 de mayo de 2021		OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No ILI-16111 , celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los señores ÁLVARO JAVIER SIACHOQUE DÍAZ, ÁLVARO TORRES durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de Caliza y demás concesibles, localizado en la jurisdicción del Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá.						Etap contract ual		Explotación				Valor asegurad o		Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME II-Trim-2020	Valor a asegurar	Caliza	14.400 ton /año	10%	\$7.626,41	\$ 10.982.030	CALCULO						Según el PTO aprobado se tiene una producción anual 14.400 Ton, VR Resolución UPME \$ 7.626,41, Porcentaje 10%.						Calculo: 14.440 Ton* \$7.626,41 *10% = \$ 10.982.030						De conformidad con el articulo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo , para que los titulares subsanen las faltas que se les imputan o formulen su correspondiente defensa acompañada de las pruebas correspondientes.						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES						2.2.1 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así					
Compañía de Seguros:		SEGUROS DEL ESTADO																																																																																								
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																																						
Vigencia Póliza		13 de mayo de 2020		13 de mayo de 2021																																																																																						
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																										
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No ILI-16111 , celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los señores ÁLVARO JAVIER SIACHOQUE DÍAZ, ÁLVARO TORRES durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de Caliza y demás concesibles, localizado en la jurisdicción del Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá.																																																																																										
Etap contract ual		Explotación																																																																																								
Valor asegurad o		Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME II-Trim-2020	Valor a asegurar																																																																																				
		Caliza	14.400 ton /año	10%	\$7.626,41	\$ 10.982.030																																																																																				
CALCULO																																																																																										
Según el PTO aprobado se tiene una producción anual 14.400 Ton, VR Resolución UPME \$ 7.626,41, Porcentaje 10%.																																																																																										
Calculo: 14.440 Ton* \$7.626,41 *10% = \$ 10.982.030																																																																																										
De conformidad con el articulo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo , para que los titulares subsanen las faltas que se les imputan o formulen su correspondiente defensa acompañada de las pruebas correspondientes.																																																																																										
2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES																																																																																										
2.2.1 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así																																																																																										

						como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0686 de fecha 01 de abril de 2019 y Auto PARN No 2336 de 26 de diciembre de 2019, en lo relacionado con allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las medidas a aplicar, previstas en el Informe de Visita No. PARN-CTM-008-2019 y Informe PARN-069-MAD-2019, así mismo se les informa a los titulares dicha información será verificada en una próxima inspección de campo. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HJQ-14451X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	7-oct-20	PARN-2597	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1.1.1.1 Corrección de la póliza Minero ambiental DL000718, expedida por Seguros CONFIANZA., con vigencia desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que se constituyó por un valor a asegurar inferior. El valor a asegurar de acuerdo al concepto técnico PARN 1631 de 31 de Agosto de 2020, corresponde a la suma de \$519.517.530. 1.1.1.2 La presentación de Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1631 de 31 de Agosto de 2020. 2.1.2 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.1.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.4 Declarar subsanada la causal de multa puesta en conocimiento de la titular, a través del Auto No PARN No. 1193 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 026 de 9 de julio de 2020, teniendo en cuenta que la titular allegó el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020. 2.1.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular, a través del Auto No PARN No. 1193 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 026 de 9 de julio de 2020, toda vez que el titular allegó la póliza minero ambiental, no obstante, teniendo en cuenta que se allegó por un valor menor asegurado, se requiere su corrección de acuerdo al
--	--	--	--	--	--

					numeral 2.1.1 del presente Acto Administrativo. 2.1.6 Informar al titular que cuenta con un mayor valor pagado por la suma de \$443.948,34 por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De igual manera, cuenta con un mayor valor pagado por la suma de \$225.851,01 por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Dichas sumas se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de pagar por el titular. 2.1.7 Dar por recibida la documentación allegada mediante Radicado No. 20199030556582 del 25 julio 2019, que el titular allega en respuesta al Auto PARN 0975 del 21 mayo de 2019, que acoge Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-ARC-022-2019 del 08 de abril de 2019, documentación que será objeto de verificación y evaluación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM. 2.1.8 Informar que de acuerdo a lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. HJQ-14451X se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLT-154	TIBERIO PEREZ VANEGAS	1	7-oct-20	ANTECEDENTES Mediante Auto PARN No 2478 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado No 051 del 1º de octubre de 2020, se evidencia que por error involuntario en la parte motiva se señaló que se acogía el Informe de Visita de Fiscalización PARN No 223 del 8 de julio de 2020, cuando lo correcto era 483 del 10 de septiembre del 2020.  Con el fin de subsanar el yerro advertido, la Autoridad Minera hace uso de lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

						Administrativo que señala:  Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, encuentra la Autoridad Minera la necesidad de proceder a aclarar el error involuntario señalado Auto PARN No 2478 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado No 051 del 1º de octubre de 2020, en el sentido de precisar que el acogía el Informe de Visita de Fiscalización PARN No 483 del 10 de septiembre del 2020 y no como quedo señalado en el mencionado auto.
AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA, JOSE LUIS RODRIGUEZ	1	7-oct-20	PARN-2599	ANTECEDENTES Mediante Auto PARN No 1536 del 27 de julio de 2020, notificado por estado No 031 del 28 de julio de 2020, se evidencia que por error involuntario se señaló que se acogía el Informe de Visita de Fiscalización PARN No 230 del 8 de julio de 2020, cuando lo correcto era el 229 del 8 de julio del 2020.  Con el fin de subsanar el yerro advertido, la Autoridad Minera hace uso de lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:   Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, encuentra la Autoridad Minera la necesidad de proceder a aclarar el error involuntario señalado Auto PARN No 1536 del 27 de julio de 2020, notificado por estado No 031 del 28 de julio de 2020, en el sentido de precisar que el acogía el Informe de Visita de Fiscalización PARN No 229 del 8 de julio de 2020 y no como quedo señalado en el mencionado auto.

AUTO	14223	MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO	1	7-oct-20	PARN-2600	ANTECEDENTES El Ministerio de Minas y Energía el día 26 de julio de 1993, mediante resolución 5 3026 otorgó Licencia de explotación por el término de 10 años al señor LUIS ALEJANDRO ACEVEDO RIOS, para la explotación de un yacimiento de CARBON, ubicado en jurisdicción del municipio de SOGAMOS departamento de BOYACA, con una extensión superficiaria de 6 hectáreas y 2509 de metros cuadrados. Acto inscrito el 07 de octubre de 1993 en el Registro Minero Nacional. Mediante Resolución 116 del 24 de diciembre de 2003, se resolvió prorrogar la Licencia de Explotación por 10 años, a partir del vencimiento inicial. Acto inscrito el 22 de octubre de 2004 en el Registro Minero Nacional. Mediante Resolución 001287 del 07 de julio de 2015, se resolvió aceptar la solicitud de derecho de preferencia para subrogar los derechos del señor LUIS ALEJANDRO ACEVEDO RIOS (QEPD) a favor de la señora MARIA MARINA PÉREZ DE ACEVEDO. Acto inscrito el 15 de diciembre de 2015 en el Registro Minero Nacional. 1. ESTUDIO JURÍDICO Amparados en los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa a lo contenido en el Código Contencioso Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, procederá a realizarse la corrección del numeral 2.2, 2.3 y 2.4 del Auto PARN N° 1749 de 10 de Agosto de 2020, notificado en estado jurídico N° 036 de fecha 11 de agosto del mismo año, <u>lo cual no revive el término concedido en el mismo</u>, de acuerdo con las normas que a continuación se transcriben: “Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas. Parágrafo. En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política” “Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en
------	-------	-------------------------------	---	----------	-----------	---

					<i>materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”</i> Al tenor de lo anterior, nos remitimos a la ley 1437 de 2011 que en el artículo 45 indica: “Artículo 45. Corrección de errores formales. <i>En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”</i> De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que en Auto PARN N° 1749 de 10 de Agosto de 2020, notificado por estado jurídico N° 036 de fecha 11 de agosto del mismo año, por error de transcripción, en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 de los “ REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES”, se registró Informe de Visita No. PARN-238 de fecha 17 de julio de 2020 y no, Informe de Visita No. PARN-283 de fecha 17 de julio de 2020, como corresponde; se hace necesario aclarar que a través del Acto administrativo antedicho, se acogió el Informe de visita No. PARN-283 de fecha 17 de julio de 2020, como resultado de la visita de Inspección realizada los días 08 y 09 de julio de la misma anualidad, en consecuencia, las disposiciones de los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 se toman con base en el Informe de visita No. PARN-283 de fecha 17 de julio de 2020. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	01272-15	INDALECIO GALINDO ROBAYO	3	7-oct-20	REQUERIMIENTOS. 2.1.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que - Acredite el pago por concepto de canon superficiario para el segundo año de Construcción y Montaje, por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$559.301,46), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. - La presentación de los Formatos Básicos Minero FBM correspondiente a los semestres 2011, 2012, 2014 y los anuales 2006, y 2019. - La presentación de los formatos para la, Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres II de 2008; III y IV de 2010; II de 2015; I y II de 2020,

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 SUBSANAR el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 1293 del 16 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico N°34 de 20 de agosto de 2019, puesto en concordancia con el Concepto Técnico 1604 de 31 de agosto de 2020, el titular allega la información requerida, la misma que será evaluada en próxima visita de inspección. 2.2.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 3.2.1.1 y 3.2.1.2 del AUTO PARN-0743 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 22 de 26 de junio de 2020 por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, 2017, 2018 y el plano de labores mineras para el año 2017, y por la no presentación de modificación de póliza minero ambiental No 111-43-101007661 de Seguros del Estado S.A. Se informa a los Titulares que, si es de su interés el subsanar la mencionada causal de multa respecto a la corrección de la póliza minero ambiental No 111-43-101007661 de Seguros del Estado S.A, deberán aportar la póliza minero ambiental cumpliendo con las siguientes características: <table><tr><td colspan="6">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01272-15</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="5">INDALECIO GALINDO ROBAYO</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="3">Un año</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 012272-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor INDALECIO GALINDO ROBAYO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ARENA, localizado en jurisdicción del municipio de TUNJA, departamento de Boyacá.”</td></tr><tr><td colspan="2">Etapas contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td>Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor para asegurar</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01272-15						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			NIT 900.500.018-2		Tomador (s)	INDALECIO GALINDO ROBAYO					Vigencia Póliza	Un año					OBJETO DE LA PÓLIZA						“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 012272-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor INDALECIO GALINDO ROBAYO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ARENA, localizado en jurisdicción del municipio de TUNJA, departamento de Boyacá.”						Etapas contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01272-15																																																						
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			NIT 900.500.018-2																																																		
Tomador (s)	INDALECIO GALINDO ROBAYO																																																					
Vigencia Póliza	Un año																																																					
OBJETO DE LA PÓLIZA																																																						
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 012272-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor INDALECIO GALINDO ROBAYO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ARENA, localizado en jurisdicción del municipio de TUNJA, departamento de Boyacá.”																																																						
Etapas contractual		Explotación																																																				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar																																																	

							Arena	4.800 m3/año	10 %	\$20.465,4 9	\$9.823.435, 20
CONCEPTO											
Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.											
2.2.3 DAR POR RECIBIDA la información allegada mediante Radicado No 20199030609152 del 20 de diciembre de 2019, en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No 1293 del 16 de agosto de 2019 e informar que la misma será objeto de verificación en próxima visita de inspección.											
2.2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.											
2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1604 de 31 de agosto de 2020.											
2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.											
2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia											

AUTO	01166-15	JOSE MANUEL PRIETO ORDUZ, CARMEN ALCIRA RODRIGUEZ DE MEDINA, BARBARA ROSA PRIETO DE NARANJO Y TERESA PRIETO DE NARANJO	3	7-oct-20	PARN-2602	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestres de 2019 y al I y II trimestre de 2020, junto con el respectivo recibo de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: - Presentar el Plan de Gestión Social – PGS establecido en la Cláusula Séptima de la minuta del contrato, que cumpla con lo señalado en la resolución No 406 del 28 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería. - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con su plano anexo correspondiente, la cual deberá realizar por medio del sistema integral de gestión minera – SIGM. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la constitución de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, la cual debió ser presentada dentro de los diez días siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera acorde con las siguientes características: <table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="3">CONTRATO DE CONCESIÓN No 01166-15</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Asegurado:</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td>JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ, CARMEN ALCIRA RODRIGUEZ DE MEDINA, BARBARÁ ROSA PRIETO DE</td><td></td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL			CONTRATO DE CONCESIÓN No 01166-15			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Tomador (s)	JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ, CARMEN ALCIRA RODRIGUEZ DE MEDINA, BARBARÁ ROSA PRIETO DE	
POLIZA MINERO AMBIENTAL																					
CONTRATO DE CONCESIÓN No 01166-15																					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																			
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																			
Tomador (s)	JOSÉ MANUEL PRIETO ORDUZ, CARMEN ALCIRA RODRIGUEZ DE MEDINA, BARBARÁ ROSA PRIETO DE																				

						2.2.1 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01015-15	JOSE NELSON LESMES DAZA	2	7-oct-20	PARN-2603	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente el Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular Minero el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que se subsane lo requerido. 2.2.2. Requerir la presentación inmediata del formulario de declaración de regalías del segundo trimestre de 2020, para los minerales de arena y grava de rio, toda vez que la información allegada mediante radicado N° 20201000578732 de 17/07/2020, mediante la cual el titula minero allego dicha información, no permite el acceso al archivo. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN 2253 de 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 068 de fecha 68 de 24 de diciembre de 2019, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, por la no presentación de

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1602 de 28 de agosto de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00905-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	5	7-oct-20	PARN-2604	REQUERIMIENTOS 2.1.12 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que acredite el cumplimiento de las siguiente obligación: - La presentación de Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el contrato de aporte se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con las prescripciones del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos,

					participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV del Decreto 2655 de 1988, específicamente por el incumplimiento en la presentación de: 2.2.2.1 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2019 I y II trimestre de 2020 2.2.2.2 Los pagos respectivos a la obligación de compensación para el I, IV trimestre de 2013 III, IV trimestre del año 2014, I, II, III, IV del año 2015, 2016, 2017, 2018 ,2019 y I, II trimestre del año 2020 más los interese causados a la fecha efectiva de pago. 2.2.2.3 Los pagos respectivos a la obligación de administración e interventoría para el III, IV trimestre del año 2014, I, II, III, IV del año 2015, 2016, 2017, 2018 ,2019 y I, II trimestre del año 2020 más los interese causados a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1549 de fecha 21 de agosto de 2020. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar al titular que mediante el Auto PARN No 0056 de 12 de enero de 2016 se requirió bajo apremio de multa, la corrección del FBM de 2008, debido a que la producción reportada debe coincidir con la declarada en regalías y el FBM anual 2002; que mediante Auto
--	--	--	--	--	--

						PARN No. 0274 de 6 de febrero de 2020, se requirió so pena de desistimiento el pago por concepto de compensaciones para los trimestres I, IV de 2013; así como del I y II trimestres del 2014, el pago por concepto de faltante de administración e interventoría del I trimestre del año 2012 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$683.174) más los intereses causados a la fecha efectiva de su cancelación, los Pagos de administración e interventoría para los trimestres II, III y IV del año 2012; I, II, III y IV trimestres del año 2013 así como del I y II trimestres del año 2014, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago; que mediante Auto PARN No 0523 de 12 de marzo de 2020 se requirió bajo apremio de multa la Presentación de un informe de avance en el acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización No. 0100 del 28 de febrero de 2020; una vez revisado el SGD persiste el incumplimiento por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.4 Informar al titular que cuenta con mayor valor pagado de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.530) por concepto de pago de intereses del pago de COMPENSACIÓN correspondiente al periodo, I, II, III, IV de 2011 ,2012 y II, III de 2013. Dichas sumas se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de pagar por el titular. 2.2.5 Dar por recibida la documentación allegada Mediante radicado No 20209030629092 de 24 de febrero de 2020 en respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No 0274 de 6 de febrero de 2020. 2.2.6 Informar que la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte 00905-15, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con las competencias asignadas en virtud de las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00774-15	JOSE FIDEL CAMARGO, LUIS EMILIO CASTELBLANCO	3	7-oct-20	PARN-2605	REQUERIMIENTOS. 2.2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del

		ROMERO, SEVERO DE JESUS LOPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS Y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA				artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Minero FBM correspondiente a los semestres 2006,2007 y los anuales 2005,2006,2018 y 2019 los cuales deberán ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2019 y I y II de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Dar por recibida la Póliza minero ambiental allegada mediante radicado 20201000648342, la cual será evaluada en próximo acto. Subsanar el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.3 Auto PARN No 0140 del 22 de enero de que será evaluada en próximo acto. 2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 3.1.1, del Auto PARN No. 0842 de 25 de junio de 2020 notificado por estado jurídico N° 023 de 30 de junio de 2020 por la no presentación de ajustes e informe sobre requerimientos del PTO. 2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.4 del Auto PARN N° 0132 de 22 de enero 2019, por la no presentación de las correcciones los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los anuales, 2015, 2016, 2017, y semestrales 2017, 2018. 2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN N° 0140 de 22 de enero 2020, por la no presentación del Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2019 y la no presentación de la corrección a los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019. 2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de el numeral 2.4 del Auto PARN No. 1698 del 17 de octubre de 2019, por la no
--	--	--	--	--	--	---

						presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de la obligación requerida. 2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de el numeral 2.5.3 del No. Auto PARN N° 0428 del 9 de febrero de 2016, por la no presentación de comprobante, que acredite el pago por concepto del faltante generado por el pago de la visita de fiscalización más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que la visita se causó por valor de \$ 1.296.152 y se allego un pago por valor de \$243. 718. 2.3.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1607 de 31 de agosto de 2020 y se dio alcance jurídico al Concepto técnico SME-GB 19 de abril de 2012 específicamente en lo que tiene que ver con aprobación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II, 2011. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	0485-15	MARIA INES ALFONSO	3	7-oct-20	PARN-2606	REQUERIMIENTOS.

		BARRET				2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones - Presente la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente de 2019, y requerir la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, este último, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. - Presente el Formato Básico Minero Anual de 2019 acompañado del plano correspondiente mediante la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía - Presente la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer y cuarto trimestre de 2009, y el formulario de declaración de regalías del I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue loa anteriores requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 DEJAR SIN EFECTO el numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 1967 del 26 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N° 041 del 27 de agosto de 2020, en atención al artículo 41 de la ley 1437 de 2011, específicamente en lo que tiene que ver con la aprobación de los Formatos Básicos Mineros anuales, correspondientes a 2017 y 2018, toda vez que en el numeral 2.1 del Concepto Técnico 268 de 3 de abril de 2019, se recomendó no aprobar los mencionados Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, pues en el plano anexo al mismo, no muestra las zonas explotadas durante el periodo. Lo anterior debido a que por error humano se aprobaron dichos formatos. 2.3.2 INFORMAR al titular minero que se tiene un mayor valor de \$13.029, por el pago adicional en las regalías del año 2019. 2.3.3 DAR POR RECIBIDA mediante el radicado No. 20199030520562 de 23 de abril de 2019, se allega respuesta a lo requerido mediante Auto PARN 0619 de 20 de marzo de 2019 acorde al informe técnico de visita de fiscalización No. PARN-015-DSD-2019 de fecha 14 de febrero de 2019, e informarle al titular minero que en la próxima visita de fiscalización se verificara cada una de las instrucciones técnicas requeridas de las cuales hace mención en el radicado antes
--	--	--------	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 46 - de 79

					mencionado. 2.3.4 INFORMAR al titular minero que el FBM anual de 2019, no se le dará evaluación toda vez que mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1070 de 23 de junio de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	0289-15	ACERIAS PAZ DEL RIO	3	7-oct-20	PARN-2607 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la

					Ley 685 de 2001), para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1709 del 7 de septiembre del 2020. 2.3.5. Declarar Subsano el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, en el numeral 2.2.1. del Auto PARN 0951 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 del 2 de
--	--	--	--	--	---

						julio de 2020, esto es el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020 2.3.6.. Informar a la aseguradora seguros confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. DL031690, con vigencia desde el 28 de enero de 2020 al 28 de enero de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 CONMINAR a la titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto 0951 del 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico 24 del 2 de julio de 2020, esto es la corrección o aclaración del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. 2.3.8. INFORMAR que la documentación allegada mediante radicado 20195500839212 del 21 de junio de 2019, en respuesta al auto 876 del 29 de abril de 2019, y la cual se aceptó mediante Auto PARN 195 del 27 de enero de 2020, será objeto de verificación en posterior visita de fiscalización. 2.3.9. . INFORMAR que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se establecieron las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro estándar Internacional reconocido por el CRIRSCO, por lo cual la información sobre los recursos y reservas deberá ser actualizada. 2.3.10 Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	7239	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA -	9	7-oct-20	PARN-2608	REQUERIMIENTOS 2.1.1. SUSPENDER las labores de explotación del manto bocatoma, mina carbodiamante, hasta tanto se recupere la totalidad del inclinado interno dando altura (1,80m) y ampliando la sección

		COOPROCARBON				(3m2) acordé a lo indicado en el decreto 1886 de 2015. 2.1.2. SUSPENDER las labores de la mina el jarillo de propiedad del señor Gilberto Mesa (coordenadas E=1.058.181 N=1.097.814 Z=3161) por no contar con documentación que acredite poder adelantar estas labores 2.1.3. SUSPENDER las labores de la mina de propiedad del señor Humberto Buitrago (coordenadas E=1.058.157 N=1.097.657 Z=3145) por no contar con documentación que acredite poder adelantar estas labores 2.1.4. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-553 del 25 de septiembre de 2020, específicamente: 2.1.4.1 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA LA CHOZA - Presentar ajuste al plan de ventilación, teniendo en cuenta que, en los sectores de retorno de los frentes de avance, manto bocatoma, se presentan niveles de CO2 por encima del límite permisible. El ajuste deberá presentarse, con el fin de optimizar el circuito de ventilación principal, para los sectores norte y sur. Presentan informe de ajuste con programa e implementación, dentro de los plazos indicados. - Continuar con el mantenimiento y ajuste del sostenimiento, de vías principales, inclinado bocatoma, cruzada 3 entre las abscisas 200 y 270m. Presentan informe de avance de ejecución del plan de sostenimiento de dichas labores. - Presentar plan de mantenimiento al sistema de drenaje, al interior de la mina (sector comprendido entre la inclinado Bocatoma y la cruzada). Presentar informe y avances, dentro de los plazos indicados. - Todas las instrucciones técnicas descritas en el informe, deberán ejecutarse conforme lo establecido en los manuales de procedimiento seguro, del sistema de gestión SG-SST y decreto 1886 de 2015. 2.1.4.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA GRILAN - Al momento de la visita se está afectando mantenimiento general al sostenimiento en el nivel principal de acceso a labores de bocatoma inclinado bocatoma y cruzada que accede a manto piedro sin embargo se debe continuar con la priorización de dicho mantenimiento
--	--	--------------	--	--	--	--

					adecuación refuerzo altura y sección de estas vías principales por consiguiente se debe presentar complemento al plan de sostenimiento en un informe en el cual se especifique puntos críticos de sostenimiento a reforzar (+60, +180m). Además de la cruzada en las abscisas de las 100 al 110 de la 60 a la 67 presentar informe con cronograma y ejecución de medidas dentro de los plazos indicados. - Con el fin de mantener una atmósfera segura, y mantener los niveles de CO2 controlados, ya que se presentan niveles por encima y debajo del límite permisible (entre el 0,40% y 0,50%). Por consiguiente, se requiere presentar complemento al plan de ventilación, en el que se estipule medidas a tomar en cuanto a mantener atmósfera minera por debajo de los límites permisibles, mantener optimizado el circuito de ventilación principal incluyendo proyecciones de dicho circuito. - Presentar informe de ejecución con coronavirus dentro de los plazos indicados. - Terminal de adecuar y acondicionar nichos salvavidas, ubicados sobre el nivel principal bocatoma inclinado y señalizarlos. Tomar medidas dentro de los plazos indicados. - Presentar plan de mantenimiento de desagüe, en el pozo Bocatoma y en la cruzada. Presentar informe y medidas dentro de los plazos indicados. - Todas las instrucciones técnicas descritas en el informe de visita deberán ejecutarse conforme lo establecido en los manuales de procedimiento seguro, del sistema de gestión SG-SST y decreto 1886 de 2015. 2.1.4.3 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA LA BANDA - Se adelantan labores de mantenimiento, ajuste y sección a las condiciones del sostenimiento, en el inclinado interno manto bocatoma, las cuales se deben continuar y mantener; a lo cual se deberá presentar informe complementario al plan de sostenimiento, en el cual se indique condiciones actuales y plan de trabajo a seguir en cuanto a sostenimiento específicamente en las abscisas de la +60, +140 y abscisa +360. Presentar evidencias dentro de los plazos indicados. - Continuar con la limpieza periódica de inclinados internos en bocatoma y manto Pedro. - En cuanto atmósfera minera por condiciones actuales en lo que se refiere a circuito de ventilación principal natural y ventilación auxiliar se presentan niveles de CO2 por debajo del permisible con valores de 0.47% y puntos de retorno por encima del permisible de 0.51% por lo que se requiere presentar informe complementario al plan de ventilación en el cual se describa proyecciones y planificación de mejora y optimización en cuanto al circuito de ventilación y atmósfera minera presentar informe.
--	--	--	--	--	---

					- Ajustar señalización de nichos salvavidas la cual se ubique, en el sitio en el cual se aprecie desde ambos sentidos, además de la limpieza de los mismos. Presentar implementación dentro del plazo indicado. - Reforzar señalización en especial abscisado de inclinados y niveles. Presentar implementación dentro de los plazos indicados. - Todas las instrucciones técnicas estipuladas en el informe de visita, se deberán efectuar dentro de lo establecido en el decreto 1886 de 2015, manuales de procedimiento seguro del sistema de gestión SG-SST. 2.1.4.4 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA LA MANGUITA - Acondicionar servicios mineros, cables, mangueras, etc, al costado opuesto en qué se encuentran los nichos, o en su defecto hacer los ajustes correspondientes. Presentar evidencias de implementación. - Implementar cuneta de desagüe inclinado interno bocatoma, y manejo respectivo del agua presente a lo largo del mismo. Presentar informe de medidas implementadas dentro del plazo otorgado. - Implementar mediciones de ruido y vibraciones en lámina. Presentar informe con evidencias del mismo, dentro del plazo otorgado. - Terminar con la socialización de procedimientos de trabajo seguro, con respecto a la actualización del sistema de gestión SG-SST. Presentar implementación dentro del plazo indicado. - Todas las instrucciones técnicas estipuladas en la presente acta, se deberán efectuar dentro de lo establecido en el decreto 1886 de 2015, manuales de procedimiento seguro del sistema de gestión SG-SST. 2.1.4.5 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA CARBODIAMANTE - Aumentar la densidad de la señalización (nomenclatura, abscisado, rutas de evacuación, etc) - Colocar sostenimiento entre abscisas 80 y 90, inclinado principal - Dar altura al sostenimiento entre abscisas 100 - 110, inclinado principal - Realizar cunetas de desagüe a lo largo de todos los inclinados - Instalar rejilla contra caídas en pozo interno de descargue - Instalar mecanismo al final de las cunetas de descargue en los descuñes, que impida la caída de roca o mineral directamente a las guías (trincar, teclear) 2.1.4.6 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA SAN MIGUEL - Los tableros de medición de gases ubicados en superficie deben ser actualizados con la
--	--	--	--	--	--

						medición realizada en el turno actual más no con la medición del turno anterior - Se debe implementar un sistema de comunicación entre el refugio y superficie - Se debe colocar nomenclatura a todas las labores internas de la mina (niveles, transversales, tajos, etcétera) 2.1.4.7 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA PANTANITOS - Se deben aislar los trabajos antiguos del manto bocatoma - Se debe instalar sistema en u a las vagonetas lo anterior para evitar el levantamiento de las mismas en el inclinado - Se debe implementar sistema para acceso de personal ya sea mediante túnel exclusivo para personal, algún sistema de transporte o dejando un espacio mínimo de 60 cm entre la vagoneta y la pared del inclinado - Se debe encauzar el agua de los inclinados ya sea mediante cunetas tubería u otro sistema - Se deben instalar arrancadores de seguridad para el encendido y apagado de equipos eléctricos bajo tierra - Se debe dar altura al nivel 1 norte manto Rubí, altura mínima 180 m - Se debe instalar nomenclatura al inicio de las labores internas de la mina (niveles,tambores, cruzadas) - Se debe realizar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje - Se deben realizar y socializar los manuales de operación segura de máquinas y equipos - Se debe realizar gavión en la parte inferior del botadero - Se debe publicar la misión, visión, matriz de peligros y socializar - Se deben realizar simulacros de evacuación - Se debe realizar ajustes adecuaciones o modificaciones al circuito de ventilación ya que el caudal que está circulando en la mina según aforos de ventilación no concuerda con el calculado en el plan de ventilación - Se deben construir dos nichos de seguridad adicionales en el inclinado principal con el fin de dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015 donde se establece que deben haber nichos como máximo cada 30 metros - se debe realizar escaleras en inclinado interno del manto bocatoma a manto Rubí 2.1.4.8 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA PEDREGAL Y EL CEREZO - Se debe ampliar la sección del nivel 1 manto la grande, los primeros 15 metros - Se deben realizar jornadas de higiene y mejoramiento de la panorámica de la mina del
--	--	--	--	--	--	---

					cerezo en superficie - Se deben colocar rejillas en la tolva de las minas la tercera y la grande para evitar caídas, en superficie - Se debe certificar a todo el personal que labora bajo tierra en competencias laborales al plano de riesgos se deben incorporar los riesgos existentes en superficie - Se deben capacitar brigadistas en incendios y evacuación y primeros auxilios - Se deben realizar simulacros de evacuación como mínimo uno en el año - Se debe realizar y ejecutar plan de mantenimiento a la ventilación - Se debe reforzar el sostenimiento entre las abscisas 275 y 300 en inclinado el cerezo - Se debe presentar un informe detallado donde se indique el planeamiento efectuarse en las minas cerezo, tercera y la grande se debe colocar nomenclatura a las labores internas De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR A LA TITULAR que a través del presente acto se acoge en su integridad el Informe de Visita 553 del 25 de septiembre de 2020. 2.2.2. INFORMAR que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.3. INFORMAR que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero: 7239, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos 2.2.4. INFORMAR que cuentan con las prerrogativas legales contenidas en los artículos 306 y 307 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a las perturbaciones de terceros que incidan sobre las explotaciones ilícitas de minerales dentro del área del título, toda vez que él en su calidad de titular es responsable de todas las acciones que se desarrollen en el área concedida 2.2.5. SE INFORMA que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta a la titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título minero. 2.2.6. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 553 del
--	--	--	--	--	---

						25 de septiembre de 2020 al Alcalde del Municipio de Samacá – Boyacá, oficina de Gestión del Riesgo municipal, Corpoboyacá, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional y Procuraduría, para lo de su competencia. 2.2.7. Informar a la compañía aseguradora de fianzas S.A CONFIANZA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza cumplimiento No. No DL003341, con vigencia desde el 01 de diciembre de 2019 al 01 de diciembre de 2020, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.7.8. Se le recuerda a la Sociedad Titular que le está totalmente prohibido adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación en la zona de paramo de ZP- Rabanal y Río Bogotá, 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IKE-08551X	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	3	7-oct-20	PARN-2609	REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que presente: 2.1.1.1. El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020. 2.1.1.2. La presentación del FBM ANUAL del 2019, con su respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane las falta que se le imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4. Informar que a través de la pagina oficial de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace ANNA, encontrará un ABC para la correspondiente inscripción en ANNA MINERIA, para habilitar el usuario si es titular o crear usuario si es profesional que refrenda. De no ser posible, se puede acercar a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1710 del 8 de septiembre del 2020. 2.2.6. Informar que se encuentra próxima la fecha de vencimiento de la póliza minero ambiental, por lo cual el titular debe presentar su renovación, teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto. 2.2.7. Informar que en posterior acto administrativo debidamente motivado, la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo frente a los incumplimientos a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN 2044 de 02 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 060- 2019 del 03 de diciembre de 2019, y Auto PARN 1156 de fecha 07 de julio de 2020 notificado mediante estado jurídico 026 del 9 de julio de 2020 relacionados en el numeral 1.7 del presente acto. 2.2.8. Informar a la aseguradora CONFIANZA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza DI000711 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la
--	--	--	--	--	---

						Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.9. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo cual en posterior Resolución debidamente motivada le serán notificadas las sanciones a que haya lugar. 2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	4	7-oct-20	PARN-2610	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019. 2.2.1.2. Las correcciones y/o modificaciones, de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002620, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de abril de 2020, hasta el 21 de abril de 2021 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Auto PARN No. 0914 del 30 de junio de 2020, relacionado con la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, y Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestral y anual de 2017. 2.3.2. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.3. Informar, que mediante radicado No. 20201000572142 del 15 de julio de 2020, la sociedad titular allego respuesta al Auto PARN 0914 del 30 de junio de 2020, pero no se evidencian los

					anexos a esta radicación, se solicita a los titulares para que alleguen nuevamente esta documentación. 2.3.4. Informar, que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No.2034 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 060 del 03 de diciembre de 2019 (..) 2.2 Ordenar la suspensión de ingreso de personal y realizar labores de avance y explotación en el nivel 6 sur, donde se presentaron concentraciones de metano CH4 de 0.88% por encima de los valores límites permisibles, HASTA que se garantice la dilución del gas metano hasta los niveles límites permisibles para garantizar una calidad de aire en la atmósfera minera en la BM. Esperanza 4 2.3 Ordenar la suspensión de ingreso de personal y la ejecución de labores de avance y explotación en el tambor de comunicación 1 del nivel 2 futuro boca viento, HASTA QUE se garantice la calidad de aire y se normalice los valores límites permisibles en especial la concentración de H2S por registrarse mediciones de 0.88% en la BM.ORO NEGRO 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1737 de 10 de septiembre de 2020. 2.3.6. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002620 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001	
AUTO	01266-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	4	7-oct-20	PARN-2611	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1. Corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2008 y el el plano de labores correspondiente al Formato Básico Anual 2011 el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, mediante la plataforma establecida para dicho trámite.

					2.1.1.2. El Formato Básico Minero Anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del II trimestre de 2020, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa en Auto PARN No. 1448 del 22 de julio de 2020 referente al Formato Básico Minero anual de 2019. 2.2.3. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por que el titular minero no ha aportado el informe detalla soportado con evidencia fotográfica que sirva de prueba los cuales permitan establecer el porqué de la inactividad minera. Requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0005 de 08 de enero de 2019. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1448 del 22 de julio de 2020 - Presentación de la corrección de los FBM anuales correspondientes a los periodos de 2013 y 2014 de conformidad con el concepto PARN- 1401 el 4 de diciembre de 2015 y el FBM
--	--	--	--	--	---

					semestral de 2015 de conformidad con el concepto PARN- 1401 el 4 de diciembre de 2015. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0927 de 28 de marzo de 2016. • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los periodos correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014 y II y III trimestre de 2015, de forma individual para establecer la producción de cada trimestre, el pago de la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$25.535.00 M/Cte), correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2009, el pago de la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$3.890.00 M/Cte), correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2011 y el pago de la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$174.935.46 M/Cte), correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2015. Requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0927 de 28 de marzo de 2016. • Faltante del I, II, III y IV trimestre de 2012 por valor de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$81.493,65 M/Cte) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, y por el no pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2011, y I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II (...) trimestre de 2014. Requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0927 de 28 de marzo de 2016. • El comprobante de pago de visita de fiscalización realizadas los días 02 de diciembre de 2010, por valor de (\$1.445.708 m/cte) y requerida mediante comunicado del 26 de noviembre de 2010; el comprobante de pago de visita de fiscalización realizadas el día 12 de abril de 2011, por valor de (41.296.152 m/cte), requerida mediante Auto No. 0140 de 4 de marzo de 2011; el comprobante de pago de visita de fiscalización realizadas el día 12 de septiembre de 2011, por la suma de (\$1.624.773,72 m/cte), requerida mediante Auto No. 931 de 18 de agosto de 2011; el comprobante de pago de visita de fiscalización realizadas el día 7 de mayo de 2012, por la suma de (\$1.494.234,44 m/cte) requerida mediante Auto No. 0092 del 20 de marzo de 2012. Requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN 0927 de 28 de marzo de 2016. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1798 de 21 de septiembre de 2020. 2.2.5. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002434 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución
--	--	--	--	--	---

						338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	BFC-091	JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRIGUEZ, JOSE SANTOS JAIME	3	7-oct-20	PARN-2612	REQUERIMIENTOS 1.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.2 Informar que mediante Auto PARN N° 1085 del 03 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 025-2020 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento a través del Auto PARN N° 1085 del 03 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 025-2020 del 07 de julio de 2020, numeral 3.1.2, en cuanto a la renovación de la póliza minero ambiental. 1.1.4 Dar por recibido el radicado N° 2020100065546 de fecha 10 de agosto de 2020, por medio del cual el titular minero informa que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite en Corpoboyacá. 1.1.5 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 1.1.6 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101002613 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014

						de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1812 del 23 de septiembre de 2020. 1.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15C3	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO	3	7-oct-20	PARN-2613	REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020. El Formato Básico Minero Anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de septiembre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso 2.2.2. No continuar con los tramites sancionatorio de caducidad iniciados en Auto PARN No. 0950 de 30 de junio de 2020, referente a la Póliza Minero Ambiental. 2.2.3. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 62 - de 79

					por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0010 de 10 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 002 de 13 de enero de 2020, en cuanto a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO. - Presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, La presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto certificación del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. Requerido bajo apremio de multa Auto PARN No. 0010 de 10 de enero de 2020. - Presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018, presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018, presentación del Plan de Gestión Social para el Contrato De Concesión No. 00230-15C3. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0254 de 07 de febrero de 2019. - Presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral de 2019. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0950 de 30 de junio de 2020 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1806 de 23 de septiembre de 2020. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15	COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE COMBITA “CIMACOM”	4	7-oct-20	PARN-2614 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones: El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 Los Formatos básicos Mineros anual de 2006, semestral y anual de 2007. El Formato Básico Minero Anual de 2019. 2.1.1.3.4. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2011; II y III trimestre de 2012.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.2. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 01 de marzo de 2020. Requerida bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1246 de 10 de julio de 2020. • Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, y el Formato Básico Minero semestral 2019. Requerida bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1246 de 10 de julio de 2020. • Presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN-0564 del 12 de marzo de 2019. • Corrección del Formato Básico Minero semestral de 2012. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0924 de 17 de marzo de 2016. • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, este último con su plano de labores mineras. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0564 de 12 de marzo de 2019 • Acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras allegado. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN-0633 del 22 de marzo de 2019. • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0564 de 12 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 13-2019 de 19 de marzo de 2019, en cuanto a la presentación Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada los días 07 y 08 de febrero de
--	--	--	--	--	---

						2019 al área del título y contenidas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN-LRNC-006-2019 del 08/02/2019, específicamente : Cercar los reservorios de aguas y señalizarlos, en los frentes de trabajo donde no se han realizado. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1804 de 23 de septiembre de 2020. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EAU-111	ESMERALDAS COLOMBIANAS LA FORTUNA LTDA	4	7-oct-20	PARN-2615	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la

					Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1519 de 19 de agosto de 2020. 2.2.5 Informar que mediante Auto 1090 de 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 de 7 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FDF-161	JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA	3	7-oct-20	PARN-2616 REQUERIMIENTOS 2.2.9 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.9.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.9.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad

					contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por la no presentación de la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1810 de 23 de septiembre de 2020. 2.3.5 Informar a la compañía seguros del estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-101000849 ha sido requerido bajo apremio de multa Y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las
--	--	--	--	--	---

						condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que mediante Auto 0845 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	REI-08231	MUNICIPIO DE UMBITA	3	7-oct-20	PARN-2617	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.

					2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1797 del 21 de septiembre del 2020. 2.1.5. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato, por lo cual cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería cursa Resolución que declara REVOCACION, de la Autorización temporal. 2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FDQ-163	MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE HÉCTOR ALIRIO ROJAS PERICO	4	7-oct-20	PARN-2618 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad de las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presenten: 2.1.1.1. El FBM anual de 2019, junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.2. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1792 del 21 de septiembre del 2020. 2.2.5. Informar a los titulares que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato, por lo cual, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, impondrá las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto. 2.2.6. Informar a los titulares que la solicitud de cesión de derechos, puesta en conocimiento de la autoridad minera mediante radicado No 20189030332862 del 14 de febrero de 2018 y No 20201000538972 de fecha 26 de junio de 2020, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EDM-111	CRYSTIER SAS Y ANDINO COMMODITIES SAS	7	7-oct-20	PARN-2619	REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, para que se hagan los ajustes de conformidad con lo señalado en el numeral 1.8 del presente pronunciamiento, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015¹.

						1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GET N° 895 del 29 de mayo de 2020. 1.2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01151-15	JORGE ORLANDO PUENTES GONZALEZ, LUIS HERNAN NARANJO PRIETO, LUIS ALFONSO ORDUZ PONGUTA, EMILIA ORDUZ DE GOMEZ	4	7-oct-20	PARN-2620	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1.1 Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, con el comprobante de pago que diere lugar. 2.2.2.3 Recibo de pago con timbre de impresión o sello de recibo del banco, correspondiente a regalías del II trimestre de 2017, requerido mediante Auto PARN N° 1046 del 03 de julio de 2020, toda vez que el allegado no lo evidencia. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.3. Conminar al titular para que dé cumplimiento a requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 0133 del 22 de enero de 2019, relacionado con la presentación del FBM anual 2017, con

					su respectivo plano de labores, toda vez que se adelanta proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.4 SUBSANAR el requerimiento efectuado en Auto PARN N° 1046 del 03 de julio de 2020, en razón a que los titulares allegan la reposición de la póliza minero ambiental mediante el radicado N° 20201000618382 del 29 de julio de 2020 2.3.1.5 SUBSANAR, el requerimiento efectuado en Auto PARN N° 1046 del 03 de julio de 2020, por la presentación del recibo de pago del II trimestre de 2017. 2.3.1.6 SUBSANAR, el requerimiento efectuado en Auto PARN N° 1046 del 03 de julio de 2020, para que se presentara formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondiente al trimestre I del año 2020, 2.3.1.7 Dar por recibido radicado N° 20199030539212 del 18 de junio de 2019, que da respuesta a requerimiento efectuado en Auto PARN N° 0427 del 27 de febrero de 2019, respecto a la presentación de un Informe de Visita de Inspección N° PARN-RHCO-001-2019 del 09 de enero de 2019, su cumplimiento está sujeto a verificación por lo que en acto posterior habrá pronunciamiento. 2.3.1.8 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental 51-43-101001648, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.1.9 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1742 del 10 de septiembre de 2020 2.3.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01175-15	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR Y EPIMENIO PONGUTA GUTIERREZ	3	7-oct-20	PARN-2621 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1.1 La modificación de la póliza de Seguro de Cumplimiento N° 4000547 expedido por HDI Seguros S.A., con vigencia desde el 22 de agosto de 2020 hasta el 22 de agosto de 2021, con las características enunciadas en el numeral 2.2 del concepto técnico 1829 del 28 de septiembre de 2020. Y numeral 1.9 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con

						lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.3. Se dan por recibidos los documentos allegados mediante el Radicado 20199030478802, del 21 de enero de 2019, en respuesta al Auto PARN 3129 del 30 de octubre de 2017, el cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.3.1.4 Informar a la aseguradora HDI Seguros S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza Póliza de Seguro de Cumplimiento N° 4000547, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.1.5 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa efectuado en Auto PARN No. 1545 del 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 43 del 30 de septiembre de 2019, respecto a que se haga presentación del Plan de Gestión Social, toda vez que cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.3.1.6 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1829 del 28 de septiembre de 2020 2.3.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00789-15	AGUSTO ABELINO CELY HIGUERA	3	7-oct-20	PARN-2622	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del

						artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.3. Subsanan, el requerimiento de que trata el Auto PARN No. 1138 de 7 de julio de 2020, esto, respecto a que se allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, toda vez que fueron allegados y se encuentran bien diligenciados. 2.3.1.4 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero 39-43-101002366, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.1.5 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1789 del 21 de septiembre de 2020 2.3.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00988-15	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	5	7-oct-20	PARN-2623	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.1.1 Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.1.2. Poner en conocimiento a el titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.1.2.1 El pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 y presentación del formulario correspondiente, toda vez estos no reposan en el expediente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de junio de 2020, para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico 1786 del 21 de septiembre de 2020, acogido, y transcritas en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular: 2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
--	--	--	--	--	--

					2.2.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.3. La Vicepresidencia de Seguimiento y control adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento a requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN No 1139 de 7 de julio de 2020, en lo relacionado con allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, junto con su recibo de pago. 2.2.1.4 Conminar a el titular para que dé cumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No 1139 de 7 de julio de 2020, esto para que allegara la corrección del FBM anual 2018, y la corrección del FBM semestral 2018. 2.2.1.5 Conminar al titular para que dé cumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No 1139 de 7 de julio de 2020, en lo relacionado con allegar la modificación de la Licencia Ambiental donde se incluya el material de construcción (Recebo), esto en razón a que se adelanta proceso sancionatorio. 2.2.1.6 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1786 del 21 de septiembre de 2020 2.2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00998-15	JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO	3	7-oct-20	PARN-2624 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, junto con la constancia de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de cancelación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1790 del 21 de septiembre del 2020. 2.3.5. SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0259 del 07 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No 008 de 12 de febrero de 2018, específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2015 2.3.6. Informar que para subsanar la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, deberá allegar de manera inmediata la renovación de la Póliza Minera. 2.3.7. Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016, y resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada anualidad, debe renovar la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/serviciosonline / 3. RUCOM- consulta de solicitantes / acceso a la aplicación/ INICIO SESIÓN TRAMITES ANM.- 2.3.8. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato, por lo cual en posterior acto administrativo debidamente motivado la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo frente a los incumplimientos reiterados, específicamente los enunciados en el numeral 1.8 del presente acto. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FL3-113	CAMILO CARDOZO CARDENAS Y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	4	7-oct-20	PARN-2625	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2013 y II de 2015; así mismo la corrección del II, III y IV de 2014. 2.1.1.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular: 2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.3. La Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-2020 de fecha 22 de julio de 2016, respecto a la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras y el informe sobre las acciones que se adelantarán con respecto al área restante que actualmente se encuentra sin licencia ambiental, por lo que se emitirá pronunciamiento en acto administrativo por separado. 2.2.1.4 La Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, adelanta proceso

					sancionatorio por incumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1142 de 7 julio de 2020, en lo relacionado con la modificación de la Resolución No. 1392 del 28 de mayo 2015, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de roca fosfórica, por lo que se emitirá pronunciamiento en acto administrativo por separado. 2.2.1.5 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No 1142 de 7 julio de 2020, en lo relacionado con allegar la corrección de los FBM semestral de 2018 y 2019; anual de 2016, 2017 y 2018, esto, en razón a que no se diligencio el ítem C. PRODUCCION Y VENTAS, por lo que en acto administrativo por separado se emitirá pronunciamiento. 2.2.1.6 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1142 de 7 julio de 2020, respecto a que alleguen las correcciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías en el ítem datos del mineral: casilla mineral y ítem liquidación de la regalía, casillas: mineral, precio base de liquidación, unidad, regalía (%) (R). no se diligencian completamente, correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019. Formularios que se allegan en la casilla cantidad en ceros, como también se requirió el formulario correspondiente al I trimestre de 2020, Toda vez que cursa proceso sancionatorio. 2.2.1.7 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1142 de 7 julio de 2020, en lo relacionado con allegar el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de cincuenta y unos mil cuatrocientos doce pesos m/cte. (\$51.412), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, tomando como fecha de inicio de mora el 05 de febrero de 2020. Toda vez que cursa proceso sancionatorio. 2.2.1.8 Informar a la aseguradora Confianza Swise Re Corporate Solutions, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental 36 DL001691, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.1.9 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1787 del 21 de septiembre de 2020 2.2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	-----------------

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 08 de octubre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ